



**VISTOS:**

La Carta N° 30-2024- SUTGRC, de fecha 22 de noviembre de 2024, Licencia Sindical con goce remunerativo, Informe N° D59-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 10 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público. Numeral 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:  
a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

Que, de lo expuesto en la citada noma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, mediante Carta N° 30-2024- SUTGRC, de fecha 22 de noviembre de 2024, Se otorgue licencia sindical con goce remunerativo, a los siguientes representantes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES SEDE GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA – SUTGRC**, por el periodo de 30 días calendarios, a partir del 16 de diciembre del 2024 al 14 de enero del 2025, dicha finalidad la elaboración del proyecto de negociaciones colectivas periodo 2024-2025.

Que. Mediante Informe N° D59-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 10 de diciembre de 2024. Conceder Licencia Sindical con goce Remunerativo, a los siguientes representantes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES SEDE GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA – SUTGRC**, por el periodo de 30 días calendarios, a partir del 16 de diciembre del 2024 al 14 de enero del 2025, dicha finalidad la elaboración del proyecto de negociaciones colectivas periodo 2024-2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR licencia sindical con goce de remuneraciones para la negociación colectiva 2024-2025, a los representantes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES SEDE GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA – SUTGRC**, el periodo comprendido desde treinta (30) días a partir del 16 de diciembre del 2024 al 14 de enero del 2025, se detalla a continuación:

|                                |                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------|
| Secretario General             | : CPC. Benjamín Vásquez Cabanillas       |
| Secretario de actas y Archivos | : ABOG Edvard Mikhail Cabanillas Zegarra |
| Secretario de Economía         | : TEC. Dionicio Alejandro Ñontol Acosta  |

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SEDE GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA – SUTGRC**, a sus respectivos domicilios: CPC. Benjamín Vásquez Cabanillas, Jr. Cajamarca N°204 – Pueblo Celendín – Cajamarca, ABOG Edvard Mikhail Cabanillas Zegarra, Jr. Amalia Puga N° 129, TEC. Dionicio Alejandro Ñontol Acosta, Jr. José Gálvez N°425, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



[www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)